NOTA INFORMATIVA

DEL VICERRECTOR DE EUSKERA POR LA QUE SE INFORMA EL PROCEDIMIENTO PARA LA EXPEDICIÓN DE LAS CERTIFICACIONES PARA EL RECONOCIMIENTO DE LOS ESTUDIOS UNIVERSITARIOS OFICIALES REALIZADOS EN EUSKERA AL ALUMNADO DE LA UPV/EHU Y LA EXENCIÓN DE SU ACREDITACIÓN.

El Decreto 47/2012, de 3 de abril, establece el reconocimiento de los estudios oficiales realizados en euskera según los niveles del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, a quienes estén en posesión de un título universitario oficial y con validez en todo el territorio nacional y cumplan una serie de requisitos que indica, en función de si la titulación obtenida está regulada por el Real Decreto 1393/2007 o es anterior a él, y la correspondiente exención de la necesidad de acreditar los títulos y certificaciones lingüísticas en euskera considerados equivalentes a los niveles C1 y C2 del marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.
Este Decreto señala en su artículo 6 que las universidades deben emitir la certificación para la aplicación de las exenciones establecidas en el artículo 2.
Por cuanto antecede, y al objeto de dar cumplimiento al citado Decreto,

ESTE VICERRECTORADO RESUELVE:

Primero.- Requisitos

1. Podrán solicitar la certificación correspondiente los estudiantes de la UPV/EHU que estén en posesión o hayan solicitado un título universitario oficial y con validez en todo el territorio nacional regulado por el Real Decreto 1393/2007.

2. Así mismo podrán solicitar la certificación los estudiantes de la UPV/EHU que estén en posesión o hayan solicitado un título universitario oficial y con validez en todo el territorio nacional regulado por la ordenación anterior al Real Decreto 1393/2007 obtenido con posterioridad al 16 de abril de 2008.

Segundo. Solicitud

1. Los datos de los créditos cursados en Euskera para aplicar el Decreto 47/2012 figurarán en el Certificado Académico Personal que el alumnado solicitará en la Secretaría del Centro en el que ha cursado las enseñanzas universitarias, incluidos los másteres con atribuciones profesionales.

2. Para el alumnado de másteres sin atribuciones profesionales y para las de Tesis Doctorales, será la Escuela de Máster y Doctorado quién incorporará los datos de los créditos cursados en Euskera en las Certificaciones Académicas Personales.

3. El alumnado no contemplado en los apartados anteriores enviarán la solicitud al Vicerrectorado de Euskera quien expeditará la certificación correspondiente.

Tercero. Datos en los certificados

Los Certificados Académicos Personales del alumnado incorporarán un apartado específico con la siguiente información:

INFORMACIÓN PARA LA APLICACIÓN DEL DECRETO 47/2012, DE 3 DE ABRIL (BOPV 16-04-2012)

Asignaturas cursadas en euskera	Créditos	Específicos
..... *nombre de la asignatura*.....	.....*xx,xx*.....	.....*SI*..... *(1)*
..... *nombre de la asignatura*.....	.....*xx,xx*.....	
..... *nombre de la asignatura*.....	.....*xx,xx*.....	
	TOTAL.....	

En virtud de lo previsto en el artículo 2 del Decreto 47/2012, de 3 de abril, de reconocimiento de los estudios oficiales realizados en euskera y de exención de la acreditación con títulos y certificaciones lingüísticas en euskera, la persona titular de este documento, está exenta de la necesidad de acreditar los títulos y certificaciones lingüísticas en euskera considerados equivalentes al nivel *C1 ó C2* del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.

(1) Sólo se indicará SI para las asignaturas del plan director de euekera y para Eukera Técnico en la Diplomaturas, Licenciaturas e Ingenierías y si el TFG, el TFM o el PFC se ha defendido en euskera. En el resto de asignaturas aparecerá en blanco.

Cuarto. Criterios para la equivalencia

Los criterios para establecer la equivalencia entre los créditos cursados en euskera y el C1 se establecen en el anexo de esta resolución.

ANEXO A LA RESOLUCIÓN DEL VICERRECTOR DE EUSKERA SOBRE LA EQUIVALENCIA ENTRE LOS CREDITOS CURSADOS EN EUSKERA Y EL C1 o C2

CRITERIOS PARA ESTABLECER LA EQUIVALENCIA ENTRE LOS CRÉDITOS CURSADOD EN EUSKERA Y EL C1 o C2

ANEXO I DEL DECRETO 47/2012, DE 3 DE ABRIL (GRADOS, MASTERES Y DOCTORADOS RD 1393)

Estudios en euskera	Requisito adicional	Créditos específicos de formación lingüística en euskera	Exención de acreditación de los niveles equivalentes a	Cálculo del nivel C1
48 ECTS	Trabajo Fin de Grado o Trabajo Fin de Master Oficial en euskera	12 ECTS	C 1	a
84 ECTS	(1)	12 ECTS	C 1	b
114 ECTS	(1)	6 ECTS	C 1	c
144 ECTS	(1)		C1	d
Título de Doctor (Tesis escrita y defendida en euskera)			C 2	
Grado en Estudios Vascos o Grado en Filología Vasca			C 2	
Grado en Traducción e Interpretación con lengua vasca como lengua A			C2	

Nota 1: los créditos ECTS requeridos podrán obtenerse de una única titulación de grado o de la suma de los créditos correspondientes a una única titulación de Grado y a una única titulación de Master Oficial.

Nota 2: en los casos en los que la realización en euskera del Trabajo Fin de Grado o del Trabajo Fin de Master no sea requisito adicional, los créditos correspondientes al mismo tendrán un valor doble a la hora de su cómputo para el logro del total de los créditos ECTS de la primera columna.

Cálculo del nivel C1:

(1) En estos supuestos hay que aplicar la nota 2.

a = 12 créditos (las dos asignaturas del plan director de euskera) + la defensa del TFG o TFM en Euskera + 48 créditos de euskera en otras asignaturas.
b = a. Si en este supuesto se tuviera que contabilizar el TFG o TFM en euskera, sólo hay que

cursar 48 créditos, no es necesario llegar a los 84.
c = 6 créditos (una asignatura del plan director de euskera) + (114 créditos de euskera de otras asignaturas – 2 x nº créditos TFG o TFM en euskera).
d = 144 créditos de euskera – 2 x nº créditos TFG o TFM en euskera.

Cálculo del nivel C2:

Es una aplicación directa para los casos señalados en el anexo I

A) ANEXO II DEL DECRETO 47/2012, DE 3 DE ABRIL (DIPLOMATURAS, LICENCIATURAS, INGENIERIAS Y TESIS DOCTORALES RD 185 Y 778 FINALIZADAS A PARTIR DEL 16.04.2008)

Estudios en euskera	Requisito adicional	Créditos específicos de formación lingüística en euskera	Exención de acreditación de los niveles equivalentes a	Cálculo del nivel C1
52 Créditos	Proyecto fin de carrera o Trabajo Fin de Master Oficial en euskera	12 ECTS	C 1	e
84 Créditos	(1)	12 ECTS	C 1	f
114 Créditos	(1)	6 ECTS	C 1	g
144 Créditos	(1)		C1	h
Título de Doctor (Tesis escrita y defendida en euskera)			C 2	
Licenciatura en Filología Vasca			C 2	
Licenciatura en Traducción e Interpretación con lengua vasca como lengua A			C2	

Nota 1: los créditos requeridos podrán obtenerse de las asignaturas troncales, obligatorias y optativas, sin que puedan contabilizarse los créditos de libre elección.

Nota 2: los créditos requeridos podrán obtenerse de una única titulación de las recogidas en el artículo 2.2 o de la suma de éstos y los correspondientes a una única titulación de Master Oficial.

Nota 3: en los casos en los que la realización en euskera del Proyecto Fin de Carrera o del Trabajo Fin de Master Oficial no sea requisito adicional, los créditos correspondientes al mismo tendrán un valor doble a la hora de su cómputo para el logro del total de los créditos de la primera columna.

Cálculo del nivel C1:

(1) En estos supuestos hay que aplicar la nota 3.

e = 12 créditos en asignaturas de Euskera Técnico + la defensa del Proyecto Fin de Carrera (PFC) o TFM en Euskera + 52 créditos de euskera en otras asignaturas que NO sean de libre elección.
f = e. Si en este supuesto se tuviera que contabilizar el PFC o TFM en euskera, sólo hay que cursar 52 créditos, no es necesario llegar a los 84.
g = 6 créditos en asignaturas de Euskera Técnico + (114 créditos de euskera de otras asignaturas que NO sean de libre elección – 2 x nº créditos PFC o TFM en euskera).
h = 144 créditos de euskera de otras asignaturas que NO sean de libre elección – 2 x nº créditos PFC o TFM en euskera.

Cálculo del nivel C2:

Es una aplicación directa para los casos señalados en el anexo II.

Leioa, 10 de mayo de 2013.

Vicerrector de Euskera.

Xabier Etxaniz Erle